



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL

N° 054 -2018-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 03 AGO 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Octava Sesión Ordinaria, de fecha 01 de agosto del año 2018; **VISTO Y DEBATIDO** El Dictamen N° 00 24-2018-GR.CAJ-CR/COAJ, elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. En el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. Y en el artículo 53°, Literal a), establece que es política de los Gobiernos Regionales: *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales”*;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 217° que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos, emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio el recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución N° 0081-2018-JNE, en el Artículo Sexto señala: *“ESTABLECER que en el caso de que el gobernador y el vicegobernador regional renuncian o soliciten licencia simultáneamente, el consejo regional deberá elegir, entre los consejeros hábiles, a los que ocuparán los cargos de gobernador y vicegobernador regional. El consejero regional delegado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, así como la credencial del consejero accesorio que se incorporará al consejo”*;

Que, mediante Escrito de fecha 25 de junio del año 2018 (MAD 3939858), el Consejero Regional, Manuel Ramos Campos presenta la solicitud de reconsideración contra el Acuerdo Regional N° 41-2018-GR.CAJ-CR, en donde peticona que: *“No obstante haber solicitado mediante Oficio N° 0083-2018-GR.CAJ-CR de fecha 11 de junio, las credenciales para el Consejero Regional elegido para ocupar el cargo de Vicegobernador de Cajamarca ante la licencia electoral solicitada por el titular, en acatamiento a lo dispuesto por este organismo electoral en el Artículo Sexto de la Resolución N° 081-2018-JNE, concuro por interés propio para solicitar al Consejo Regional de Cajamarca la RECONSIDERACION del Acuerdo Regional N° 0041-2018-GR.CAJ-CR, el cual contraviene la legalidad, pues no se ajusta a los supuestos establecidos por ley ni a los establecidos por la aludida resolución remitida por el Jurado Nacional de Elecciones”*;

Que, mediante Oficio N° 389-2018-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 02 de julio del año 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Marco Andrés Ávalo Villareal, señala: *“esta Dirección Regional RECOMIENDA que el pronunciamiento que se efectúe respecto al recurso administrativo planteado se realice al amparo de lo señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que este es un organismo constitucionalmente autónomo con competencias a nivel nacional, el cual garantiza los derechos políticos de la ciudadanía; constituyéndose como tal en el Órgano Rector del sistema democrático”*;

Que, de la Revisión de los actuados que se tiene a la vista, no se evidencia prueba nueva que fundamente el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el Consejero Regional, Manuel Ramos Campos contra el Acuerdo Regional N° 41-2018-GR.CAJ-CR, limitándose únicamente a realizar una exposición de los hechos, en base a las mismas pruebas que sustentan el acuerdo regional precitado; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 217 del Texto Único Ordenando de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

- PRIMERO:** **DECLARAR** infundado en todos sus extremos, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Consejero Regional Manuel Ramos Campos contra el Acuerdo Regional N° 41-2018-GR.CAJ-CR, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el presente Acuerdo Regional al Consejero Regional, Manuel Ramos Campos.
- TERCERO:** **ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).
- CUARTO:** **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

